



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/067/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se determina sobre el plazo de las medidas preventivas y sanitarias establecidas y adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV2, conocido como Covid-19 o coronavirus, así como la reanudación de las actividades de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Organización y Partidos Políticos, la Comisión Ejecutiva Permanente de Fiscalización, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos y la Comisión Ejecutiva Permanente de Imagen y Medios de Comunicación.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE DETERMINA SOBRE EL PLAZO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ESTABLECIDAS Y ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2, CONOCIDO COMO COVID-19 O CORONAVIRUS, ASÍ COMO LA REANUDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN, LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE IMAGEN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/05/29
Publicación	2020/10/14
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5868 "Tierra y Libertad"



Al margen superior derecho un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE DETERMINA SOBRE EL PLAZO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ESTABLECIDAS Y ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2, CONOCIDO COMO COVID-19 O CORONAVIRUS, ASÍ COMO LA REANUDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN, LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE IMAGEN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

ANTECEDENTES

1. SENTENCIA, JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES SCM-JDC-403/2018. El día 29 de junio de 2018, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió el Juicio Ciudadano identificado con el número de expediente, SCM-JDC-403/2018, vinculando a este Organismo Público Local a realizar diversas acciones, tal y como se advierte en la sentencia pública.

2. ACUERDO PLENARIO SCM-JDC-403/2018. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, mediante Acuerdo Plenario la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, determino la improcedencia de la prórroga solicitada por el Organismo Público Local, ordenando el cabal cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-403/2018, vinculando a la Consejera



Presidenta y a las Consejerías Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de manera particular, a realizar acciones para el cumplimiento oportuno de la sentencia.

3. ACUERDO PLENARIO SCM-JDC-403/2018. Que el día cinco de marzo, mediante diverso Acuerdo Plenario, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, otorgó un plazo de tres días hábiles a efecto de que este Organismo Público Local realizara modificaciones al cronograma presentado, para tal efecto en el Acuerdo Plenario de la fecha citada se estableció entre otras cuestiones, lo siguiente:

[...]

c. A la brevedad, realice una campaña de difusión de información respecto de los requisitos y el procedimiento generales que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades a través de sus sistemas normativos internos (sic)

Esto, con independencia de la campaña que deberá realizar en un segundo momento, si determina la existencia de pueblos o comunidades indígenas en el estado que tengan derecho a ser consultados para efectos del cumplimiento de la sentencia, en cuyo caso, deberá hacer una campaña de difusión de dichos requisitos y procedimientos, específica para cada caso.

d. Con base en la fecha de inicio del próximo proceso electoral y las acciones que debe cumplir antes del mismo verifique y determine -en su caso-, a la brevedad, la existencia histórica de sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas de Morelos, y en su caso, realice la o las consultas que correspondan. Además, en el plazo de 3 (tres) días hábiles -contados a partir de la notificación de este acuerdo- el Consejo deberá aprobar la determinación que corresponda respecto del análisis municipal por conformación de comunidades.

[...]



3. INICIO DE LA PANDEMIA. De conformidad con la información oficial de que se dispone, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inicio un brote de neumonía denominado Covid-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países , siendo la República Mexicana uno de ellos.

4. COMUNICADO OFICIAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. El 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud, declaró de manera formal que el brote de coronavirus Covid-19 paso de ser una epidemia a una “pandemia” en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, así como los niveles alarmantes de propagación, por lo que en el supuesto de nuestro país, a partir de la fecha señalada y a fin de procurar la seguridad en la salud de la ciudadanía así como de quienes visiten el país se han adoptado medidas de higiene, suspensión de eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, instituciones de gobierno y de iniciativa privada, así como la suspensión de actividades en su caso, entre otros.

3. ACUERDO INE/JGE34/2020. El 17 de marzo, fue aprobado el Acuerdo INE/JGE34/2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid-19.

4. ACUERDO GENERAL, TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS TEEM/AG/02/2020. Que el día 17 de marzo, el Tribunal Electoral Local, mediante Acuerdo General TEEM/AG/02/2020 , determino las medidas preventivas para el funcionamiento de la actividad jurisdiccional.

5. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SCJN . El día 17 de marzo, el máximo Tribunal del país, acordó entre otras cuestiones, suspender toda actividad jurisdiccional de ese máximo Órgano Jurisdiccional, durante el periodo comprendido del 18 de marzo al 19 de abril.



En esa misma tesitura el Consejo de la Judicatura Federal, ordenó la suspensión de labores de los Tribunales y Juzgados Federales del 18 de marzo al 19 de abril.

6. REUNIÓN INFORMATIVA OPLE, MORELOS. El día 18 de marzo, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se llevó a cabo una reunión donde el personal de los Servicios de Salud dependiente de la Secretaría de Salud del Estado, mediante la cual se dio a conocer las fases del Covid-19 así como las medidas de prevención.

7. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL . Que el 23 de marzo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo dictado por el Consejo de Salubridad General, por medio del cual reconoce la “epidemia” de enfermedad por virus SARS-CoV2 (Covid-19) en México como una enfermedad grave, de atención prioritaria, así como el establecimiento de actividades de preparación y respuesta a dicha “epidemia”, determinando medidas, como el trabajo desde el hogar, la identificación del grupo vulnerable y el establecimiento de medidas de higiene entre otras, a efecto de contrarrestar la propagación del virus causa de la pandemia.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2020. El 23 de marzo, el Consejo Estatal Electoral de este Organismo Público Local, aprobó el Acuerdo relativo a la implementación de medidas a fin de prevenir la propagación del Covid-19, entre los servidores públicos de este Organismo Público Local, así como de la ciudadanía en general.

9. ACUERDO, SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL. Que el 24 de marzo, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, emitió un Acuerdo en el cual se establecen medidas preventivas que se deberán establecer para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el SARS-CoV2 (Covid-19), el cual implica un mayor esfuerzo en las acciones y medidas que se deben implementar para contener la propagación del virus, considerando que al declarar el inicio de la fase 2, se suspenden temporalmente las actividades que involucren la movilización de personas en los sectores públicos, privados, esto es la



suspensión de aquellas actividades que involucren la concentración masiva de personas, tránsito, desplazamiento, etc.

10. ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. 2/2020. El 26 de marzo, mediante Acuerdo General 2/2020, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se autorizó la resolución no presencial de los medios de impugnación con motivo de la pandemia originada por el virus Covid-19

11. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL. Que el 27 de marzo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus Covid-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública, publicados el 23 de marzo de 2020.

12. ACUERDO INE/CG82/2020. El 27 de marzo, el Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo, relativo a la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus Covid-19.

13. ACUERDO GENERAL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. TEEM/AG/03/2020 . El día 27 de marzo, el Tribunal Local, aprobó mediante Acuerdo General la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del 30 de marzo al 17 de abril de dos mil veinte, como medidas preventivas tomadas en el Acuerdo General TEEM/AG/02/2020.

14. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR. Mediante Acuerdo General del Consejo de Salubridad General, declaro el día 30 de marzo, como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), implementándose diversas medidas, de las cuales podemos destacar:



5. La suspensión inmediata, desde el treinta de marzo y hasta el treinta de abril, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por Covid-19 en la población residente en el territorio nacional;

6. Resguardo domiciliario de la población que no participa en actividades laborales esenciales, así como de la que se encuentra en los grupos de mayor riesgo;

7. Una vez que concluya la suspensión de actividades no esenciales y el resguardo domiciliario, la Secretaría de Salud emitirá los lineamientos para un regreso escalonado; y,

8. Se deberán postergar, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional, que involucren movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas.

15. NOTIFICACIÓN DE OFICIO INE/CEPPP/DPPF/5037/2020. El 30 de marzo, mediante oficio INE/CEPPP/DPPF/5037/2020, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, informa la suspensión de los plazos inherentes a las actividades de la función Electoral establecidas en el Acuerdo INE/CG82/2020, por el cual se suspenden de manera indefinida de diversos procedimientos; entre otros la verificación de los padrones de los Partidos Políticos Nacionales y Locales para constatar que cumplen con el número mínimo de afiliados para la conservación de su registro.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El treinta y uno de marzo, el Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, en el que entre otras cosas determinó medidas preventivas y sanitarias complementarias al IMPEPAC/CEE/046/2020, aprobado por el mismo Consejo, señalando que dichas medidas tendrían vigencia al 30 de abril del presente año, estableciendo además que dichos Acuerdos podrán sufrir modificaciones atendiendo a la situación de la



contingencia sanitaria o medidas que establezca la Secretaría de Salud y las autoridades sanitarias.

17. PRONUNCIAMIENTO COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, RESOLUCIÓN 1/2020. El día diez de abril del presente año, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió la resolución 1/2020, relativo a la pandemia y su relación con los derechos humanos en las Américas, cuyo objeto es asegurar el pleno respeto de los derechos humanos en las medidas que adopten los estados parte.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda entre otras cosas que los estados deben:

I. Adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad de las personas, con base en la mejor evidencia científica;

II. Adoptar de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del Covid-19 y sus consecuencias;

III. Guiar su actuación de conformidad con los principios de buena fe, pro persona, proporcionalidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad;

IV. Abstenerse de suspender procedimientos judiciales idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, entre ellos, las acciones de hábeas corpus y amparo para controlar las actuaciones de las autoridades, incluyendo las restricciones a la libertad personal en dicho contexto. Estas garantías deben ejercerse bajo el marco y principios del debido proceso legal; y,

V. Abstenerse de suspender aquellas garantías judiciales indispensables, como el recurso de amparo y hábeas corpus, que son idóneas para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, y para controlar las actuaciones de las autoridades en el contexto de los estados de excepción.



18. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES. El día trece abril, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó el Acuerdo General número 6/20202 , por medio del cual prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales y declara como inhábiles los días del periodo comprendido del veinte de abril al cinco de mayo, habilitan días que resulten necesarias para proveer sobre la admisión y suspensión de Controversias Constitucionales urgentes así como la aprobación de la celebración a distancia de las sesiones del Pleno y de las Salas del Máximo Tribunal.

19. ACUERDO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. TEEM/AG/04/2020. El día quince de abril, el Tribunal Local, publicó la aprobación del Acuerdo General por el cual modifica su similar TEEM/AG/03/2020, en lo concerniente a la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas, determinando la ampliación al treinta de abril del presente año.

20. ACUERDO INE/JGE/45/2020. El día dieciséis de abril, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE/45/2020, por el cual se aprueba modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos Órganos del Instituto Nacional Electoral.

21. ACUERDO SECRETARIA DE SALUD. Que el 21 de abril, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, "POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2, PUBLICADO EL 31 DE MARZO DE 2020", en el cual se establece que de conformidad con el análisis técnico realizado por el grupo de científicos Asesores para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) en México, es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de



Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

En efecto de lo anterior, en el Acuerdo de mérito se observa la modificación siguiente:

Artículo Primero.- Se modifica la fracción I, del artículo primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. [...]

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por Covid-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. a VIII. [...]

Artículo Segundo.- Se adicionan los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto al Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO TERCERO.- Las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, referidas en la fracción I del artículo primero del presente Acuerdo, dejarán de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos Municipios del territorio nacional que a esta fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2.

La Secretaría de Salud Federal definirá los criterios para evaluar la intensidad de la transmisión del virus SARS-CoV2, así como cualquier otro factor relacionado



con el riesgo de propagación de la enfermedad y la vulnerabilidad de las poblaciones afectadas.

Asimismo, la Secretaría establecerá los lineamientos para reducir la movilidad entre los Municipios con distinto grado de propagación, a fin de evitar la dispersión de la enfermedad.

En todos los casos, con independencia de la intensidad de transmisión que se tenga en los Municipios, se mantendrá, hasta nuevo aviso, la medida señalada en la fracción V del artículo primero del presente Acuerdo, relativa a la protección de las personas del grupo de riesgo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Salud Federal realizará las adecuaciones que considere necesarias al sistema de vigilancia epidemiológica, y otros sistemas de información, para lograr una vigilancia especial de los pacientes que se encuentren graves y críticos a causa del virus SARS-CoV2, así como de la demanda y disponibilidad de servicios hospitalarios en el segundo y tercer nivel de atención médica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Gobiernos de las Entidades Federativas, deberán:

I. Mantener actualizado el Reporte diario de ocupación, disponibilidad y atención por Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) y cualquier otro que la Secretaría de Salud Federal considere necesario;

II. Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por Covid-19;

III. Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal. Las



Dependencias de la Administración Pública Federal podrán coadyuvar con los gobiernos estatales para la consecución de este fin; y,

IV. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de estas medidas, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su seguimiento, con la periodicidad que la propia Secretaría establezca.

ARTÍCULO SEXTO.- Corresponde a los Gobiernos de las Entidades Federativas en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud que presten servicios de salud en cada Entidad, ejecutar y supervisar los planes de reconversión y expansión hospitalaria para garantizar la atención adecuada y oportuna de la salud de la población, tanto para la enfermedad Covid-19, como para cualquier otra necesidad de atención."

Además fue señalado el inicio de la fase 3 de la pandemia en el territorio Mexicano, por lo que se señalaron medidas como la cuarentena generalizada a la población, así como la suspensión de cualquier tipo de actividad en centros de trabajo que presenten brotes del padecimiento, así como las vigencia de las medidas de la Jornada Nacional de Sana Distancia que se implementaron en la fase 2, tales como; la suspensión de actividades que no sean consideradas como esenciales, la suspensión temporal de actividades presenciales en el sistema educativo, la interrupción temporal de las congregaciones en el espacio público, es decir, cines, teatros, plazas entre otros.

22. ACUERDO GENERAL TEEM/AG/04/2020. Con fecha veintiocho de abril, el Tribunal Electoral Local, determino modificar el Acuerdo General TEEM/AG/03/2020, ampliando la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas al día 29 de mayo de la presente anualidad.

23.- ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2020. Mediante sesión celebrada por el Consejo Estatal Electoral el día treinta de abril, se determinó ampliar el plazo de las medidas preventivas y sanitarias establecidas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por



el virus Covid-19, además de reiniciar las actividades generales administrativas del instituto y lo concerniente a la preparación del Proceso Electoral 2020-2021.

24.- COMUNICADO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD. Que el catorce de mayo, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se “establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada Entidad Federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”.

25.- PRESENTACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ACUERDO PÚBLICADO EN EL D.O.F. EL DIA PREVIO, SECRETARÍA DE SALUD. El día quince de mayo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada Entidad Federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.

26.- DOCUMENTO TÉCNICO “MUNICIPIOS DE LA ESPERANZA”. Mediante un documento técnico, denominado MUNICIPIOS DE LA ESPERANZA, publicado por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el día dieciséis de mayo, se dieron a conocer los municipios de distintos Estados de la república que reanudarán sus actividades sociales a partir del 1 de junio, debiendo aclarar que en el mismo no se observa ninguno relacionado al estado de Morelos.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. El Instituto Nacional Electoral, así como los distintos Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia, tiene y desarrollan la función federal y en su caso local o estatal de organizar las elecciones en el país. En los distintos estados de la República, las elecciones locales correrán a



cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales se encuentran dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, de igual forma gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en el desempeño de su función y deberán regirse y sujetarse a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo con fundamento y de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

II. MARCO NORMATIVO, MATERIA ELECTORAL, NATURALEZA DEL OPLE. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 69, 63, 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y artículos 4 y 19 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y Deliberación siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la forma que sesionara el Consejo Estatal, estableciendo que las sesiones serán públicas.

III. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que El Consejo Estatal es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros



Electoral; un Secretario Ejecutivo, y un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones II, XLIV, XLVII y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense; dictar los Acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y las demás que el propio Código y demás Leyes le imponga.

IV. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERECHOS HUMANOS, Y EL DERECHO A LA SALUD.

Que dentro del orden jurídico mexicano, nuestra Constitución Política como Ley Suprema, dispone que sin excepción alguna, todas las autoridades en el ámbito de competencia tenga la obligación de promover, garantizar, proteger, respetar y velar por los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, imponiéndoles además la carga de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

En esas circunstancias, se establece que las normas relativas a los derechos humanos, deberán ser interpretadas de conformidad con la Constitución y con aquellos Tratados Internacionales en donde el estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas.

En ese entendido, de la lectura de los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que; toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, que en ese mismo tenor gozará de las garantías para su protección, y cuyo ejercicio no podrá suspenderse ni



restringirse, con excepción de aquellos casos y condiciones que la propia constitución establezca, mientras que el párrafo tercero del artículo 4 dispone de manera expresa que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Ahora bien, en congruencia con el párrafo anterior, el 73, fracción XVI, bases 2 y 3, de Nuestra Carta Magna, señala que en el supuesto de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, así mismo, advierte que dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país, concluyendo que la Ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional, al respecto la Ley General de Salud, como norma positiva y reguladora de las actuaciones de la Secretaría de Salud, advierte que su observancia es obligatoria en toda la República Mexicana, que sus disposiciones son de orden público e interés general, cuya finalidad se constriñe a la protección de la salud, el bienestar físico y mental del hombre y la mujer, como medida de contribución al pleno ejercicio de sus capacidades.

Al respecto, el Máximo Tribunal en el País, sostiene que el derecho a la salud, entre otros contiene elementos como el disfrute de servicios de salud de calidad, que no es más que la exigencia de los métodos apropiados, es decir la existencia de personal calificado en el área y equipo médico hospitalario aprobados y en buen estado, en ese tenor, sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación que la garantía del derecho a la salud, comprende la calidad de la entrega de esto, por el cual el Estado como garante de este derecho, debe efectuar acciones encaminadas al cumplimiento objetivo de la calidad de este derecho, lo anterior como se observa en el criterio, visible y consultable en el Semanario Oficial de la Federación, cuyo rubro es: DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.



De lo anterior, podemos colegir, que el derecho humano a la salud, es un derecho independiente a otros derechos, pero algunos vinculados entre sí, verbigracia el derecho a la vida y a la seguridad social, ante ello, esta relación implica una afectación directa, esto es que si el derecho a la salud es violentado, esa violación trastocaría otros derechos fundamentales íntimamente ligados, como se ha dicho el derecho a la vida, a la seguridad social, inclusive al trabajo por mencionar algunos, por tanto para la protección conjunta e independiente se deben adoptar medidas necesarias para su ejercicio, desarrollo y preservación.

Luego entonces, el derecho a la salud, como parte del conjunto de derechos que parte del reconocimiento expreso que señala el artículo 4 de nuestra Constitución Política, se vuelve un objetivo que el estado puede perseguir de manera legítima, sin perder de vista que este derecho tiene cuenta con una naturaleza individual, personal, pública o social, en el entendido de que en su naturaleza personal individual, se traduce como determinado bienestar general integrado por los estados físicos, mental y emocional, que conlleva a emprender las acciones necesarias para la obtención de tal fin, como lo es el desarrollo de políticas públicas que tiendan al cumplimiento de la naturaleza pública o social, lo anterior como puede observarse en los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio de Jurisprudencia DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL, y “EL GOCE DEL GRADO MÁXIMO DE SALUD QUE SE PUEDA LOGRAR ES UNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODO SER HUMANO SIN DISTINCIÓN DE RAZA, RELIGIÓN, IDEOLOGÍA POLÍTICA O CONDICIÓN ECONÓMICA O SOCIAL”.

Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 4, señala que toda persona tiene derecho a que se le respete la vida, en el entendido de que a partir de esta premisa, el estado tiene la atribución fundamental de garantizar la creación de las condiciones necesarias para el respeto de este derecho, es decir, la obligación de garantizar que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, puesto que este derecho no solo constituye el derecho de



no ser privado de la vida, si no que comprende aquellas acciones que generen el acceso a una existencia digna.

Mientras que el artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, impone que los Estados parte deberán prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

Por su parte artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público y al acceso de aquellas condiciones que así lo garanticen de igual manera para el efectivo derecho a la salud de los individuos, los Estados se comprometen a reconocer la salud como un bien público y a adoptar, medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

Desde el punto de vista de la Organización Mundial de la Salud, el derecho a que nos referimos en el presente Acuerdo, es concebido como "un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades" de tal manera que en base a la concepción de la Organización Mundial de la Salud el alcance y desarrollo de este derecho ha ido en desarrollo, como ejemplo de ello podemos citar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual estableció que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar, y en



especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

Por otra parte, es órbice mencionar que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su observación general 14, sostuvo que la salud comprende cuatro elementos básicos, como disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad, entendiéndose por tales lo que a continuación se observa:

A) Disponibilidad: Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas.

B) Accesibilidad: Los establecimientos, bienes y servicios de salud, deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

I) No discriminación: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

II) Accesibilidad física: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/SIDA. La accesibilidad también implica que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentran a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales. Además, la accesibilidad comprende el acceso adecuado a los edificios para las personas con discapacidades.

III) Accesibilidad económica (asequibilidad): los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de



atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos.

IV) Acceso a la información: ese acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.

C) Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.

D) Calidad. Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

V. LEY GENERAL DE SALUD. Por su parte, la Ley General de Salud en su numeral 147, establece que en el territorio nacional en que alguna enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves, las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra dicha enfermedad.



Mientras que, el artículo 187, prevé una acción de carácter extraordinaria en la materia, dictando las medidas indispensables a efecto de combatir los daños a la salud de la población;

En ese entendido, dicho cuerpo normativo reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar que el numeral 404, fracciones I, II, III, VII, XI y XIII, establece que las medidas de seguridad entre otras son:

- El aislamiento;
- La cuarentena;
- La observación personal;
- La suspensión de trabajos o servicios;
- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio; XII. La prohibición de actos de uso, y
- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Además dispone dicho precepto legal que las medidas de seguridad señaladas son de inmediata ejecución.

VI. MOTIVOS DE LA DETERMINACIÓN. Que este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con una naturaleza administrativa en materia electoral, y cuyo mandato constitucional lo es la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en la Entidad Federativa, bajo el amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos humanos desde el ámbito de su competencia.

En esa línea de acción, con apego al mandato constitucional en relación directa con la obligación en materia de derechos humanos, este instituto debe situarse no



solo en el respeto, si no en la garantía de este derecho desde una percepción interna para con los trabajadores del Instituto, por ende a sus familias y a la ciudadanía en general, lo cual se traduce en una carga positiva, o bien un deber de hacer, por parte de esta autoridad administrativa electoral, esto es la adopción de medidas que privilegien este derecho en la situación actual de pandemia que se vive a nivel global.

Atento a lo anterior, en el ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con las recomendaciones realizadas por la Secretaria de Salud, este Consejo Estatal Electoral resolvió implementar diversas medidas sanitarias desde su esfera de atribución y competencia para con los servidores públicos del IMPEPAC, ello a través de diversos Acuerdos, siendo el ultimo el Acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, determinándose en el mismo, entre otras cosas la prórroga de vigencia de las medidas implementadas por este Consejo, así como los supuestos de excepción para modificar, ampliarse, suprimirse o levantarse, y la reanudación de las actividades administrativas del instituto y aquellas tendientes al proceso electoral 2020-2021, como a continuación se advierte:

[...]

SEGUNDO. Se aprueba al 30 de mayo del presente año, la prórroga del plazo de vigencia de las medidas implementadas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020.

TERCERO. Las medidas preventivas y sanitarias establecidas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, seguirán vigentes hasta el 30 de mayo del presente año, de conformidad con las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, con la salvedad de que los mismos podrán alterarse de conformidad con las recomendaciones de las autoridades competentes, esto es que podrán ampliarse, modificarse, suprimirse o levantarse las medidas adoptadas, siguiendo las recomendaciones que para tal efecto se emitan por la autoridad competente.



CUARTO. Se aprueba la reanudación de las actividades administrativas en general, y todas aquellas inherentes a la preparación del proceso electoral 2020-2021, que son competencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de participación Ciudadana.

[...]

Cabe destacar que, en el Acuerdo de referencia, este Organismo Público Local, se reservó por cuanto a la ampliación, modificación, o levantamiento de las medidas adoptadas, para lo cual se atenderán las recomendaciones que para tal efecto se emitan por la autoridad competente.

En ese sentido, no debe perderse de vista que la Secretaría Salud del Gobierno Federal, como autoridad en materia de Salud, publicó en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de mayo del presente año, el Acuerdo relativo a la implementación de una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, en el País, acompañado de un sistema de semáforo por regiones para la evaluación semanal del riesgo epidemiológico, relacionado con la apertura de actividades en cada Entidad Federativa, bajo el argumento de que “se hace necesario contar con una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema que permita evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, así como establecer acciones extraordinarias adicionales a las ya establecidas”.

De dicho Acuerdo podemos saltar lo siguiente:

a) El objeto del mismo es establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada Entidad Federativa.



b) Dicha estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando diversas etapas entre ellas:

Etapa 1.- Inicia el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de Covid-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de Covid-19;

Etapa 2.- Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, conforme al artículo cuarto, segundo párrafo, del presente Acuerdo, y

Etapa 3.- Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

c) La estrategia está acompañada de un semáforo, con el cual se establecen mediante colores las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público.

Región	Actividad	Descripción de las actividades
Rojo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Suspendidas
	Actividades económicas: SOLO ESENCIALES	Sólo las actividades laborales consideradas esenciales
Naranja	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Ahora reducido en las actividades del espacio público en lugares abiertos. En lugares cerrados suspendidas
	Actividades económicas Generales	Actividades laborales consideradas esenciales y las actividades no esenciales con una operación reducida
Amarillo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Ahora permitido en las actividades del espacio público en lugares abiertos y en lugares cerrados con restricciones
	Actividades económicas generales	Todas las actividades laborales
Verde	Escuelas	Sin restricciones
	Espacio público	Sin restricciones
	Actividades económicas generales	Sin restricciones



d) Destaca la adopción de una medida extraordinaria, la cual consiste en que las actividades de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte, serán consideradas como actividades esenciales, quienes además podrán reiniciar sus labores el 1 de junio de 2020.

e) Destaca también que, en el Acuerdo de referencia se establece que en su artículo quinto que los Municipios en los cuales, al 18 de mayo del 2020, no se hubieran presentado casos de Covid-19 y que, además, no tengan vecindad con Municipios con casos de Covid-19, podrán reanudar las actividades escolares, la movilización en espacios públicos, cerrados o abiertos, así como las actividades laborales, esenciales y no esenciales, de su población.

En lo que respecta a este último punto, mediante un documento técnico, denominado "MUNICIPIOS DE LA ESPERANZA " publicado el día 16 de mayo por la Secretaría de Salud, se dieron a conocer cuáles son los municipios que podrán reanudar las actividades escolares, la movilización en espacios públicos, cerrados o abiertos, así como las actividades laborales, esenciales y no esenciales, de su población, de los que se observa municipios de los Estados de Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán, en la que por cuestiones obvias y al no figurar nuestra Entidad Federativa, se concluye, no es considerado viable la reanudación de actividades escolares, la movilización en espacios públicos, cerrados o abiertos, así como las actividades laborales, esenciales y no esenciales.

Como nota aclaratoria, el quince de mayo, en el Diario Oficial de la Federación se publicó una modificación al artículo quinto, fracción II, del Acuerdo publicado un día antes por la misma autoridad, quedando como a continuación sigue:

[...]

Etapa 2.-Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de



las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, y

[...]

De igual forma se adicionaron cinco fracciones al segundo párrafo del artículo cuarto, del citado acuerdo, quedando como a continuación sigue:

[...]

Las empresas que se dediquen a las actividades a que se refiere el párrafo anterior, podrán iniciar labores el 1 de junio de 2020, para lo cual deberán observar lo siguiente:

I. El periodo de preparación inicia el 18 de mayo de 2020;

Para efectos de lo anterior, las empresas o industrias dedicadas a las actividades consideradas como esenciales, deberán presentar protocolos de seguridad sanitaria acordes con los lineamientos generales que dispongan las secretarías de Salud, de Economía y del Trabajo y Previsión Social;

II. La presentación, aplicación y aprobación de los protocolos, a los que se refiere la fracción anterior podrá darse al mismo tiempo que se lleven a cabo las medidas de preparación para la entrada en operación de las empresas;

III. El plazo comprendido del 18 de mayo al 1 de junio de 2020, es el tiempo en el que se llevará a cabo el proceso de establecer los protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria en las empresas de acuerdo con los lineamientos de seguridad sanitaria en el entorno laboral, que publique la Secretaría de Salud, en



coordinación con las secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social;

IV. Si el proceso se logra concluir y se aprueba antes del 1 de junio de 2020, la empresa o industria correspondiente podrá dar inicio a sus operaciones; y,

V. Se aclara que se trata de un acuerdo de buena voluntad; sin embargo, si no se cumple se procederá a la clausura de las empresas o industrias que pongan en riesgo la salud de sus trabajadores.

En el caso de las empresas de la industria automotriz y de autopartes dedicadas a la exportación, además de lo señalado en las facciones anteriores, deberán aplicar los protocolos que se requieran en los países de su origen."

[...]

Por otra parte, constituye un hecho público y notorio, que ha sido una constante que el Ejecutivo Federal, y diversas autoridades en materia de salud, informen a la población, los datos y actualización de los mismos, en ese sentido, han sostenido, en las últimas conferencias que a partir del 1 de Junio, se pondrá en marcha el semáforo del coronavirus(del que se hizo alusión en el Acuerdo publicado por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal el día catorce del mes y año que transcurre, con lo cual por medio del semáforo se determinara el momento en el que las Entidades Federativas podrán ir retomando la "nueva normalidad" tras la pandemia provocada por el virus SARS-Cov2.

De conformidad con la información disponible, así, como de las diversas conferencias realizadas por el Ejecutivo Federal y la Secretaria de Salud, retomada por medios de comunicación , los parámetros a considerar en el Semáforo se centrara en la tendencia de ocupación hospitalaria esto es la ocupación de las camas que existan en los hospitales del estado para atender enfermedades respiratorias; la tasa de reproducción del coronavirus, entendido



como la velocidad de propagación del virus; y el porcentaje de positividad en el estado en cuestión es decir los resultados positivos que se tienen en total, razón por la que los colores del semáforo serán anunciados semanalmente, y de acuerdo con ello se seguirán las medidas específicas, para lo cual la representación de cada color en el semáforo se ciñe a:

Rojo: Sólo se permitirán las actividades laborales esenciales, agregando tres nuevos sectores a la lista: minería, construcción y fabricación de transporte

Naranja: Se incluyen a las actividades no esenciales, pero en un nivel reducido de éstas. Actividades en espacios públicos podrán empezar a operar de manera limitada. Las personas vulnerables podrán integrarse a las actividades laborales con el máximo cuidado, por lo que se tendrán protocolos para reducir sus jornadas de trabajo y designarles lugares específicos.

Amarillo: Se podrá laborar en las actividades esenciales y no esenciales sin restricción. En el espacio público abierto habrá restricciones menores, pero serán mayores a los cerrados, como cines, restaurantes y teatros. Aún no se podrá regresar a clases.

Verde: No hay restricciones de salud en ninguna de las actividades. Esta fase se caracteriza principalmente por la reactivación de las actividades escolares.

Atento a lo anterior, este Organismo Público Local, garante y respetuoso de los derechos de los trabajadores del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, considera oportuno asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

VIII. MEDIDAS ADOPTADAS.

De conformidad con el acuerdo publicado en el Periódico Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud, así como en el documento técnico denominado "MUNICIPIOS DE LA ESPERANZA", los días catorce y dieciséis de mayo, así



como la modificación del Acuerdo publicado en el mismo diario el día quince del mismo mes, se advierte que el estado de Morelos, no es considerado hasta el momento, como una Entidad en donde puedan levantarse las medidas para prevenir y mitigar la contingencia ocasionada por el virus Covid-19, lo cual no sujeta a la determinación que se adopte de acuerdo en el “semáforo de la nueva normalidad” como estrategia planteada por el Gobierno Federal.

Luego entonces, a fin de seguir garantizando la seguridad y el bienestar físico, y mental de los servidores públicos de este Organismo Público Local, considera necesario, como una medida de carácter excepcional ampliar la vigencia de las medidas establecidas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020 e IMPEPAC/CEE/056/2020, POR ELLO SE AUTORIZA Y APRUEBA AL DÍA 15 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE VIGENCIA Y MEDIDAS IMPLEMENTADAS EN LOS ACUERDOS CITADOS.

Es menester señalar que en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, se aprobó:

- a) La reanudación de las actividades administrativas en general de este Organismo Público Local.
- b) La reanudación de aquellas actividades inherentes a la Preparación del Proceso Electoral 2020-2021.

Lo anterior se ratifica y se mantienen vigentes en el presente acuerdo, de igual manera seguirán vigentes las actividades tendientes al cumplimiento de la Sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-403/2018.

Así mismo, se reanudan las actividades de las Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos y la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, a efecto de seguir desarrollando hasta su conclusión los trabajos concernientes a las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, así como la Comisión Ejecutiva Permanente de imagen y medios de Comunicación, únicamente por cuanto al monitoreo respecto de las acciones de



promoción personalizada, realizadas bajo el pretexto de auxilio a la población más vulnerable ante la emergencia sanitaria a través de redes sociales, esto es verificar que funcionarios públicos y legisladores no incurran en acción transgresora al utilizar su imagen mediante entrega de apoyo en la pandemia.

Por otra parte, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, deberá atender y elaborar los Proyectos de Acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso, en cumplimiento con lo previsto por la fracción X, del numeral 90 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En virtud de la prórroga que se aprueba por medio del presente Acuerdo, se concluye que las medidas preventivas y sanitarias establecidas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020 e IMPEPAC/CEE/056/2020, seguirán vigentes hasta la fecha señalada, de conformidad con las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, con la salvedad de que el plazo y medidas aprobados por medio del presente Acuerdo, y como los que le antecedieron, podrán modificarse de conformidad en la estrategia planteada por el Gobierno Federal a través del semáforo referido.

Por otra parte, y toda vez que el desarrollo de las actividades laborales presenciales de la Entidad Federativa en que se actúa y en consecuencia de este Organismo Público Local se encuentran sujetas a la estrategia trazada por el Gobierno Federal, a través de la implementación del semáforo, que se actualizara semanalmente, por lo que una vez que de acuerdo a dicha estrategia, este Instituto Local pueda laborar de manera presencial, se tomaran mediante diverso Acuerdo las medidas concernientes al personal considerado como de alto riesgo.

Ahora bien, en lo concerniente a las cuestiones de índole laboral de este Organismo Público Local con sus servidores públicos, se ratifica lo el criterio de este Organismo Público Local, en el sentido de que los Servidores Públicos del



Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana continuarán percibiendo todas y cada una de las prestaciones laborales y aquellas inherentes a su función, en los términos aprobados por el Consejo Estatal Electoral, de manera habitual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 1, 4, 41, Base V, apartado C, 73, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, numeral 3, 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, numeral 1, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, 71, 78, fracciones II, XLIV, LV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 2, 147, 152, 187, 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, 411 y 415 de la Ley General de Salud, 45, fracción XV y 54, fracción VI de la Ley del Servicio Civil de Morelos, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo es competente para emitir el presente Acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la prórroga del plazo de vigencia de las medidas implementadas en los Acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020 e IMPEPAC/CEE/056/2020, del 31 de mayo al 15 de junio del presente año.

TERCERO. Las medidas preventivas y sanitarias establecidas en los Acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020 e IMPEPAC/CEE/056/2020, seguirán vigentes hasta el 15 de Junio del presente año, de conformidad con las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, con la salvedad de que podrán modificarse de conformidad con la estrategia planteada por el Gobierno Federal en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día quince de mayo del actual.



CUARTO. Se ratifica la reanudación de las actividades administrativas en general de este Organismo Público Local, así como aquellas actividades inherentes a la Preparación del Proceso Electoral 2020-2021 y el desarrollo ininterrumpido de las actividades tendientes al cumplimiento de la Sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-403/2018.

QUINTO. Se reanudan las actividades de las Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos y la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, a efecto de seguir desarrollando hasta su conclusión los trabajos concernientes a las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, así como la Comisión Ejecutiva Permanente de Imagen y Medios de Comunicación, solo por cuanto a las acciones señaladas en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEXTO. De igual forma, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, deberá atender y elaborar los Proyectos de Acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso, en cumplimiento con lo previsto por la fracción X, del numeral 90 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

SÉPTIMO. De conformidad con la estrategia planteada por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, una vez que este Instituto Local pueda laborar de manera presencial, se tomaran mediante diverso acuerdo las medidas concernientes al personal considerado como de alto riesgo.

OCTAVO. Los Servidores Públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana continuaran percibiendo todas y cada una de las prestaciones laborales y aquellas inherentes a su función, en los términos aprobados por el Consejo Estatal Electoral, de manera habitual.



NOVENO. Notifíquese, por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los Partidos Políticos, a través de sus representantes debidamente acreditados ante este Organismo Público Local, al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Congreso del Estado, a la Junta Local Ejecutiva, al Poder Ejecutivo del Estado y al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

DÉCIMO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo a la ciudadanía en general y publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese este Acuerdo, en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente Acuerdo es aprobado por unanimidad, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral celebrada el veintinueve de mayo del dos mil veinte, siendo las catorce horas con siete minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA.

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/067/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se determina sobre el plazo de las medidas preventivas y sanitarias establecidas y adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV2, conocido como Covid-19 o coronavirus, así como la reanudación de las actividades de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Organización y Partidos Políticos, la Comisión Ejecutiva Permanente de Fiscalización, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos y la Comisión Ejecutiva Permanente de Imagen y Medios de Comunicación.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

RÚBRICA.
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA.
LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.
LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
C. VIOLETA GARCÍA CRUZ
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
C. KENIA LUGO DELGADO
PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS